



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (152) 27 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La señora María Eugenia Rodríguez de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.265, en su condición de representante legal de la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600117752 del 4 de septiembre de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*VIAJES DE AVENTURA - RENHACER -*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 16 de septiembre y 25 de octubre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 103940326-0 del Banco de Bogotá por valor de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 299 del 7 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, para la ejecución del proyecto denominado *VIAJES DE AVENTURA - RENHACER -*, a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 16 de septiembre y 25 de octubre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 8 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001466 del 26 de septiembre de 2022, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA

La Serranía de la Makuira es la más oriental y elevada de un conjunto de montañas situadas en la alta Guajira al norte de la península, es una formación del sistema periférico de Los Andes colombianos de 32 Km. de largo y 10 de ancho.

Con una altura máxima de 867 m. en el Cerro Palua, constituye un ecosistema único en Colombia por poseer Bosques de Niebla a tan solo 550 m. de altura , y el único lugar en el mundo donde es posible encontrar este tipo de bosques a escasos 5 Km. del desierto.

La Serranía de La Makuira fue declara Parque Nacional Natural en 1977 (25.000 hec.), y en 1985 el Ministerio de Agricultura a través del INCORA, constituye el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira para la etnia Wayúu, el más grande de Colombia.

Así mismo, de acuerdo con la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, esta serranía es considerada como uno de los bienes de interés cultural de carácter nacional, y en el 2003 el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Bird Life Internacional declaran al PNN Makuira como área importante para la conservación de las aves de Colombia y el mundo – AICAS -.El PNN Makuira fue declarado por el INDERENA - Acuerdo No. 27 de mayo 2 de 1977.

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA FLAMENCOS

El SFF Los Flamencos (SFFF), ubicado en el corregimiento de San Lorenzo de Camarones, es área protegida que hace parte del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), esta es un área de gran importancia a nivel local, regional y nacional debido a que es un proveedor fundamental de bienes y servicios ambientales como la captación de agua, refugio natural contra inundaciones, huracanes y demás riesgos climáticos; proveedor de la estabilidad costera, producción de oxígeno, hábitat alimenticio y de refugio para aves residentes y migratorias, peces, crustáceos y moluscos, por lo que a su vez es clave para la seguridad alimentaria local y permite la prestación de servicios eco y etnoturísticos. Este fue creado mediante Resolución No.169 del 6 de junio de 1977 expedida por el INDERENA con un área total de 7.000 Has. Además, es una de las áreas protegidas nacionales que hacen parte de la Dirección Territorial Caribe y fue declarado Patrimonio Natural y Cultural de todos los colombianos mediante la Resolución No. 002 del 12 de noviembre de 1992 del Ministerio de Cultura. Este cuenta con un mosaico ecosistémico conformado por vegetación seca (xerofítica / subxerofítica), manglares y lagunas costeras como hábitat de las especies de fauna y flora características del área protegida.

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 hás según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNNSNSM), Aracataca (con 60.163 hectareas), distrito de Santa Marta (114.121 hectareas), San Juan del Cesar (25.222 hectareas), Dibulla (con 106.044 hás), Riohacha (con 26.827 hás), Valledupar (37.794 hectareas) y Pueblo Bello (con 6.337 hás), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.

El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como la información complementaria de la solicitud con aclaraciones sobre algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2022.

El producto audiovisual consiste en la grabación de las experiencias de viaje del señor Mauro Salazar con lo cual se desea adelantar un proceso de divulgación frente a la importancia y belleza de nuestros escenarios naturales. A continuación, se describen las escenas a capturar de acuerdo al cronograma suministrado por la empresa productora del proyecto:

Descripción de plan de rodaje en el proyecto audiovisual "Viajes de Aventura - Renhacer"

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

FECHA	LOCACION		HORAS	PERSONAL	ACTIVIDADES	TRANSPORTES
Septiembre 25 al 28	Parque Nacional Natural La Macuira Hospedaje IITUJULU	12°10'15"N 71°19'50"W	* 8 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	Travesía por la Sierra de la Macuira. Recorrido por sendero ecoturístico	CAMIONETA HILUX en los lugares permitidos y el resto a pie
Sept 29 al 01 de Octubre	Parque Nacional Natural Bahía Portete Hospedaje: Luz Mila	12°11'14"N 71°54'00"W	* 14 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	Visita a playas y acercamiento a los ecosistemas marinos y protección del medioambiente. Acercamiento a los ecosistemas marinos según se	CAMIONETA HILUX en los lugares permitidos y el resto a pie, bote
Octubre 02 al 03	SFF Los Flamencos Hospedaje: La Consentida	11°22'05"N 73°06'58"W	10 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	Observación de flamencos y aves acuáticas y de bosque seco	CAMIONETA HILUX, botes locales alquilados en el lugar, caminata
Octubre 04 al 06	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	10°55'53"N 74°45'52"W	*10 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	Mirador de aves, y caños que bajan de la Sierra Nevada. Visita a las lagunas que sean permitidas.	camioneta Hilux *UNA LANCHAS (Alquilada en el lugar). Caminata, transporte equino donde sea permitido
Octubre 07 al 09	PNN Tayrona Hospedaje: Santa Marta	11°17'00"N 73°54'54"W	14 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	Ascenso a Pueblito. Recorrido por circuito de caminos y playas autorizadas	CAMIONETA HILUX, bote alquilado en el lugar, caminata
Octubre 10 al 12	SFF Ciénaga Hospedaje en La Barra: Los Caciques	10°51'41"N 74°23'28"W	6 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	Recorrido por el borde de la cienaga; Reconocimiento Rio Sevilla. Travesía Ciénaga Grande a Caño Grande llegando a Buena Vista.	*UNA CANOA DE APOYO (Alquilada en el lugar) y Desplazamientos por tierra en TOYOTA HILUX. (Se hace claridad que los alquileres de canoas y Kayak se realizaran con los lugareños autorizados para tal servicio), (entretanto, la Toyota es el vehículo
Octubre 13 al 14	Isla Salamanca Hospedaje: PARQUE SALAMANCA, Alimentación Buena Vista	10°55'53"N 74°45'52"W	10 HORAS	MAURICIO – ALEJANDRO – OSCAR – JHOAN	2*Visita Parque Isla de Salamanca: Corrida por Sendero interpretativo Los Cocos y actividad en el complejo lagunar.	*UNA LANCHAS (Alquilada en el lugar), caminata * CAMIONETA (Hilux)

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

Al respecto de esta información del proyecto y dado que para el mismo se pretende el ingreso a más de cinco (05) áreas protegidas, se consideró necesario solicitar la ampliación de la información del proyecto respecto de este aspecto, ya que la información que aportó el usuario fue muy corta y no aportó detalles necesarios para evaluar la compatibilidad del alojamiento en las proximidades o áreas habilitadas de estos Parques. Por lo anterior se realizó una solicitud de información del pasado 13 de septiembre de 2022, en el que se le solicitó explícitamente lo siguiente:

“ ...

Ampliar información sobre la logística de servicios de alimentación, hospedaje, sanitarios y de manejo de residuos sólidos en el transcurso del proyecto. Esta información deberá ser suministrada por los operadores turísticos de su preferencia u opción o si son provistos por Parques Nacionales, se deberá suministrar información de su reserva o coordinación.

...”

Sin embargo, en las respuestas ofrecidas por el solicitante solamente se aprecia información relacionada en una hoja de cálculo, en la que se observan las pestañas de “plan de rodaje”, “personas”, “vehículos” y “claridad”. Pero que en ningún apartado del archivo se presentó la información requerida respecto de este ítem.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Al respecto de esta información del proyecto y dado que para el mismo se pretende el ingreso a más de cinco (05) áreas protegidas, se consideró necesario solicitar la ampliación de la información del proyecto respecto de este aspecto, ya que la información que aportó el usuario fue muy corta y no aportó detalles necesarios para evaluar la compatibilidad del alojamiento en las proximidades o áreas habilitadas de estos Parques. Por lo anterior se realizó una solicitud de información del pasado 13 de septiembre de 2022, en el que se le solicitó explícitamente lo siguiente:

“ ...

Ampliar información sobre la logística de servicios de alimentación, hospedaje, sanitarios y de manejo de residuos sólidos en el transcurso del proyecto. Esta información deberá ser suministrada por los operadores turísticos de su preferencia u opción o si son provistos por Parques Nacionales, se deberá suministrar información de su reserva o coordinación.

af

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

...

Sin embargo, en las respuestas ofrecidas por el solicitante solamente se aprecia información relacionada en una hoja de cálculo, en la que se observan las pestañas de “plan de rodaje”, “personas”, “vehículos” y “claridad”. Pero en ningún apartado del archivo se presentó la información requerida respecto de este ítem.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

Aunque para la logística de desplazamiento a cada uno de los Parques el usuario manifestó el uso de una camioneta Toyota Hilux, no se aportó información clara específica y discriminada por área protegida, ya que se hacía referencias al uso de canoas, kayaks y motocicletas de alquiler, para lo cual no se reseñaba información planificada, ni georreferenciada de esos desplazamientos.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Según lo indicado por el usuario el proyecto involucraba una amplia gama de actividades dentro de las cuales se tienen: Senderismo acuático, uso de bote de vela, prácticas con redes o chinchorros camaroneros, observación de aves, consumo de alcohol, bailes típicos, visita de cuevas, Kitesurf, visita de playas, nado a mar abierto, senderismo, salidas en lancha, entre otras actividades para las cuales no se proporcionó mayor información, distinta a la de una coordenada por área protegida sin el detalle de los senderos o sitios a visitar para su proyecto audiovisual.

SITIOS REFERENCIADOS PARA LA ACTIVIDAD

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían en más de siete (07) áreas protegidas, para las cuales únicamente se suministró una coordenada indicativa sin especificar más información. A continuación, se describen estas coordenadas respecto a cada área protegida:

FECHA	LOCACION	
Septiembre 25 al 28	Parque Nacional Natural La Macuira Hospedaje IITUJULU	12°10'15"N 71°19'50"W
Sept 29 al 01 de Octubre	Parque Nacional Natural Bahía Portete Hospedaje: Luz Mila	12°11'14"N 71°54'00"W
Octubre 02 al 03	SFF Los Flamencos Hospedaje: La Consentida	11°22'08"N 73°06'58"W
Octubre 04 al 06	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	10°55'53"N 74°45'52"W
Octubre 07 al 09	PNN Tayrona Hospedaje: Santa Marta	11°17'00"N 73°54'54"W
Octubre 10 al 12	SFF Ciénaga Hospedaje en La Barra: Los Caciques	10°51'41"N 74°23'26"W
Octubre 13 al 14	Isla Salamanca Hospedaje: PARQUE SALAMANCA, Alimentacion Buena Vista	10°55'53"N 74°45'52"W

Tabla 1. Coordenadas de los sitios a visitar en cada una de las áreas protegidas.

ÁREAS PROTEGIDAS TRASLAPADAS CON COMUNIDADES INDIGENAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

Es importante señalar que el proyecto presenta la realización de actividades en áreas que presentan traslape con territorios de resguardos indígenas como es el caso de los parques: PNN Sierra Nevada de Santa Marta, PNN Macuira y PNN Bahía Portete, con la deficiencia en cuanto a los sitios o senderos y/o actividades a realizar en territorios en los que se presenta traslape y que requieren de un mayor análisis para determinar la compatibilidad del proyecto, respecto de los usos, costumbres y posibilidades de desarrollo de acuerdo al ordenamiento jurídico y de manejo con estas comunidades étnicas, para lo cual en muchas ocasiones se requiere de una concertación previa con estas Autoridades Indígenas, por lo que no resulta viable que Parques Nacionales proceda al otorgamiento de permisos para la realización de estas actividades..”

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**VIAJES DE AVENTURA - RENHACER -**”, elevado por la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9 en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información aportada por la peticionaria no está conforme al requerimiento realizado el día 13 de septiembre de 2022 por esta Autoridad desde el buzón “**Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co**”, ya que no se especificó lo relacionado con el hospedaje, la alimentación, sanitarios, manejo de residuos sólidos y lugares (sitios y rutas o senderos) en donde se desarrollaría la actividad, impidiendo que la administración pudiera determinar si la actividad programada era compatible o no con los usos permitidos, especialmente en aquellas Áreas Protegidas que tienen traslape con grupos étnicos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9 para

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y/O TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0024-2022”

la ejecución del proyecto denominado “*VIAJES DE AVENTURA - RENHACER -*”, en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO-0024-2022, contenido del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*